DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/829/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tecolutla

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Francisco Flores Zavala, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a catorce de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno del Instituto en la que declara **inoperante** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecolutla,** y se ordena el cierre del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Regularización del procedimiento. 3
TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad 5
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. El doce de septiembre del dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado Ayuntamiento de Tecolutla, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
Eso obligación de todos los servidores publicos hacer Públicos sus patrimonios. Los ediles tecoluteños no lo han hecho. Al menos no aparecen en la INAI, Solicitamos que lo suban. (sic)
...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XIIa_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPVIL15XIIa	2019	2do trimestre

2. Por acuerdo de doce de septiembre de dos mil diecinueve, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la entonces comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia I.

3. En la misma fecha, doce de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de la obligación de transparencia prevista por la fracción XII formato a, del artículo 15 de la Ley de Transparencia, únicamente por cuanto hace al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, del sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla.

4. Derivado de la notificación fallida, misma que obra en autos a foja diez, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se le requirió a la parte denunciante, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que le fuera notificado el mencionado proveído, proporcionara a esta órgano garante diversa cuenta de correo electrónico a la señalada en la denuncia de mérito, en la cual se le puedan practicar toda clase de notificaciones a que haya lugar dentro del presente asunto, prevenido de que en caso de no actuar en los plazos y términos señalados, las notificaciones venideras se le practicarán a través de la **lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.**

5. En fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el correo electrónico institucional, y en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las

Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Regularización del procedimiento. Este cuerpo colegiado no pierde de vista, que para la fecha en que se está emitiendo la presente resolución, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado.

Lo anterior, no es impedimento para que el Pleno de este Instituto, emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que en términos de lo dispuesto por los numerales 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A fracción IV, 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67 párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 77 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a este Instituto garantizar el derecho de acceso a la justicia en materia de transparencia.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido al derecho de acceso efectivo a la justicia, como el derecho público subjetivo que tiene el gobernado, para acceder —dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes— de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se

respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Derecho que alcanza no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y Tribunales del Poder Judicial, sino también a los procedimientos que se sustancien ante autoridades administrativas que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales, como lo es el procedimiento de denuncia llevado ante este Instituto.[1]

En tales consideraciones, lo que corresponde es regularizar el procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de emitir la presente resolución con independencia de la omisión del Pleno anterior de resolver la presente denuncia en el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de la materia.

Lo anterior, resulta procedente en virtud que, la regularización del procedimiento opera solo en actos procesales de carácter negativo —omisiones o abstenciones—y no implica revocar una determinación anterior.

Además, porque el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en el procedimiento, deberá privilegiarse la solución del conflicto por encima de formulismos procesales.

En la especie tenemos que, no se afecta la igualdad entre las partes ni el debido proceso, toda vez que el hecho de no haberse pronunciado la resolución de la denuncia en el plazo señalado en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado, tiene los mismos efectos para el denunciante como para el sujeto obligado.

Tampoco existe violación alguna al debido proceso, en virtud que el procedimiento de denuncia se llevó por todas y cada una de las etapas comprendidas en la Ley —con excepción de emitir la resolución en dentro del plazo establecido—y se les permitió a las partes sostener su pretensión y defensa en igualdad de circunstancias. Por el contrario, continuar con la omisión de resolver la presente denuncia, implicaría seguir coartando al denunciante como al sujeto obligado el derecho de acceder a la justicia de forma efectiva.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

[1] Razonamiento realizado a partir de las consideraciones que originaron la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 151, registro 2015591, de rubro: **DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**

de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que corresponde es regularizar el procedimiento y emitir la presente resolución, con independencia de las omisiones atribuibles al anterior Pleno.

TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Tecolutla, argumentando:*"... Eso obligación de todos los servidores públicos hocer Públicos sus patrimonios. Los ediles tecoluteños no lo han hecho. Al menos no aparecen en la INAI. Solicitamos que lo suban. (sic)*

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia, se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública corresponde a los sujetos obligado, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento de Tecolutla, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*[2]

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquélla información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya

[2] Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XII formato a, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que corresponde a: La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido en el Lineamiento quinto, del capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo, el Lineamiento cuarto del mismo capítulo de los Lineamientos Técnicos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II.

Respecto de la fracción denunciada, conforme al criterio de aplicabilidad contenido en los Lineamientos generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	**Actualización**: Trimestral. **Conservación**: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Una vez establecido el carácter del sujeto obligado denunciado y en qué consiste la obligación que el denunciante señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de la materia, para resolver la denuncia, se valora el informe rendido por el sujeto obligado, mismo que fue rendido mediante correo electrónico institucional, en fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, en el que agrego el oficio con nomenclatura OIC/0782/2019, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Contralor Interno del sujeto obligado, que en lo medular señaló:

...

El que suscribe C. L.C. Carlos Augusto Flores Corona, Contralor Interno Municipal de este H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave con fundamento en lo establecido en el artículo 73 sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacia de la Llave, me permito informarle que en base a lo solicitado en su oficio número HTCL-UT-149-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, con respecta al acuerdo referida del expediente IVAI-DIOT/829/2019/I, se le hace del conocimiento que se subió a la Plataforma Nacianal de Transparencia la infarmación de las decloraciones potrimoniales solicitadas en tiempa y forma. Anexa el camprobante de Procesamiento del Sistema de Portoles de Obligacianes de Transparencia y capturas de pantalla que confirma el cumplimiento de la abligación solicitada.

...

Agregando a su oficio los acuses que emite el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia respecto de la publicación de la información relativa a la fracción XIIa.

Sin embargo, deviene ocioso practicar alguna diligencia de verificación a la información publicada por el sujeto obligado en las plataformas digitales respecto segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, del artículo 15 fracción XII formato a de la Ley de la materia, como fue establecido en el proveído de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, pues como ya se estableció previamente dicha información debe ser actualizada trimestralmente y se debe conservar en el Portal del sujeto obligado y Plataforma Nacional de Transparencia la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, es decir, la información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, toda vez que, la verificación es una herramienta que podrá utilizar el Instituto para dirimir la controversia consistente en la falta de cumplimiento a una obligación de transparencia, tal y como se prevé en el numeral 39 de la referida Ley.

En tales consideraciones, este Órgano Garante, concluye que la denuncia a la obligación de transparencia que se estudia, resulta **inoperante**, toda vez que a la fecha en que se resuelve la presente denuncia ya no es exigible para el sujeto obligado mantener la información publicada respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, toda vez que debe ser actualizada trimestralmente y se debe conservar en el Portal y Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en tal virtud, este Instituto, no puede verificar y en su caso ordenar la publicación de la información, toda vez que, al momento de presentar la denuncia por incumplimiento en efecto el Ayuntamiento de Tecolutla debía contar con la información referente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, ya que como consta en autos la denuncia fue interpuesta el once de septiembre de dos mil diecinueve.

Asimismo y toda vez que a la fecha en que se resuelve el presente asunto no consta en autos documento alguno de la parte denunciante en el cual señale a este órgano garante diversa cuenta de correo electrónico a la señalada en la denuncia de mérito, para el efecto de practicarle toda clase de notificaciones relacionadas con el presente asunto, por lo que se hace **efectivo el apercibimiento** realizado a la parte denunciante, mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, y en lo sucesivo las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente, se le practicaran a través de la **lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto**.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **inoperante,** por no ser posible requerir su publicación, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

QUINTO. Se hace **efectivo el apercibimiento** realizado a la parte denunciante, mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, y en lo sucesivo las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente, se le practicaran a través de la **lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **inoperante,** por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por **lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto,** y al sujeto obligado en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos